

C-392-2018

Foja: 1

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de Los Angeles
CAUSA ROL : C--2018
CARATULADO : SERVICIO SALUD BIO BIO/

Los Angeles, seis de Diciembre de dos mil diecinueve

VISTO

Con fecha 08 de febrero de 2018, en folio 1, se presenta doña Mariela Díaz Serra, abogada en representación del Servicio de Salud Biobío, persona jurídica de derecho público, domiciliados ambos en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior Edificio N°7 Torre Estacionamiento, Piso 4, Los Ángeles; y expone:

Que viene en interponer demanda en juicio ordinario de menor cuantía de cobro de pesos, en contra de don , médico cirujano, con domicilio en calle departamento comuna de Los Ángeles, a objeto que sea condenado a pagar la suma de \$7.470.000 (siete millones cuatrocientos setenta mil pesos), con los reajustes e intereses que correspondan, más las costas de la causa.

Señala que por Resolución Exenta N° 000885 de fecha 12 de marzo de 2013 se otorgó al Dr. una beca de formación en la especialidad de Traumatología y Ortopedia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Campo Clínico Hospital del Salvador; posteriormente se renueva su contratación para continuar cursando su formación, lo que consta en resoluciones exenta N° 000672 de fecha 4 de febrero de 2014 y N° 000150 de fecha 14 de enero de 2014 de prórroga de contrato del Dr. , todas resoluciones del Servicio de Salud Biobío.

Manifiesta que con fecha 16 de abril de 2017 al Dr. Paredes le fue notificado por carta certificada (Correos de Chile) Ordinario N°



Foja: 1

00721 de fecha 11 de abril de 2017 emanado de la Directora del Servicio de Salud Biobío en las que se le informó que adeudaba a éste Servicio la suma de \$7.470.000 (siete millones cuatrocientos setenta mil pesos) por concepto de gastos de arancel y matrícula correspondientes a los años 2013 y 2014 por su eliminación del Programa de Formación de Especialistas, artículo 8 Ley 19.664 (especialidad en traumatología y ortopedia), cursado en la Facultad de Medicina de Universidad de Chile.

Aduce que con fecha 21 de abril de 2017 el Dr. [redacted] ingresa en oficina de partes del Servicio de Salud Biobío un recurso de reposición administrativo interpuesto en contra del Ordinario N° 00721 de fecha 11 de abril de 2017 antes individualizado; dicho recurso administrativo fue rechazado en todas sus partes, según consta en Resolución Exenta N°002099 de fecha 28 de abril de 2017.

Aclara que al Dr. [redacted] le fue otorgada la beca de formación en la especialidad de traumatología y ortopedia en calidad de funcionario en comisión de estudio. En la especie, el cobro administrativo por la suma de \$7.470.000 (siete millones cuatrocientos setenta mil pesos), corresponde a los gastos por pagos efectivos en que incurrió el Servicio de Salud Biobío por los años que cursó la especialización en Traumatología y Ortopedia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, lo que incluye la suma de \$3.570.000 y \$3.900.000 por gastos de matrícula y arancel del año 2013 y 2014, respectivamente.

Señala que la jurisprudencia administrativa vigente de la Contraloría General de la República en esta materia se encuentra contenida en el Dictamen N°77.832 de fecha 21 de octubre de 2016, en el que se expresa claramente que en el caso de funcionarios en comisión de estudio que acceden a Programas de Formación en conformidad al artículo 8 de la Ley 19.664 que reprueban sin causa



Foja: 1

justificado, por caso fortuito o fuerza mayor, deben reintegrar a los Servicios de Salud el gasto efectivo incurrido en su formación.

Agrega que consta que con fecha 18 de agosto de 2014 fue informada por la Facultad de Medicina de Universidad de Chile mediante carta N° 3498 que el demandado Dr. fue eliminado del Programa de Formación de Especialista de la Universidad de Chile con fecha 6 de agosto de 2014; en consecuencia, no existe en el presente caso fuerza mayor o caso fortuito que justifique su eliminación; debiendo esta institución iniciar las acciones decobro respectivas.

Expresa que la acción se fundamenta en el artículo 1437 del Código Civil , pues es la ley la que exige que en los casos de ser eliminado un funcionario en comisión de estudio tienen la obligación de pagar los gastos en que efectivamente incurra la institución que otorgó la comisión de estudio; lo anterior se traduce en la obligación que asiste al demandado de restituir la suma de dinero que el Servicio de Salud Biobío invirtió en su formación en la especialización en traumatología y ortopedia, la que le fue concedida en conformidad al artículo 8 de la Ley 19.664 y su legislación complementaria (Ley 15.076, el Decreto N°91/2001 sobre acceso y condiciones de Permanencia en Programas de Especialización a que se refiere la Ley N° 19.964 del Ministerio de Salud y el Decreto N° 507/1990 Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 del Ministerio de Salud).

Además indica que la suma a pagar de \$7.470.000 deberá ser incrementada con los intereses corrientes para operaciones en moneda nacional no reajustables, correspondientes al periodo que corre entre la fecha que fue eliminado del Programa de Formación de Especialistas hasta la fecha de su pago efectivo.

En conclusión dice que ante el incumplimiento culpable de las obligaciones del demandado que asumió en su calidad de profesional funcionario en comisión



Foja: 1

de estudios, y al constar que esta institución de salud pública le financió la matrícula y aranceles universitarios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile durante los años 2013 y 2014 y existiendo para los organismos de la Administración del Estado el imperativo legal de resguardar debidamente los caudales públicos, corresponde que el demandado restituya la suma de \$7.470.000 (siete millones cuatrocientos setenta mil pesos) por concepto de gastos de arancel y matrícula correspondientes a los años 2013 y 2014 a consecuencia de su ELIMINACION del Programa de Formación de Especialista (Traumatología y Ortopedia) de Facultad de Medicina de Universidad de Chile, con los reajustes e intereses legales correspondientes, toda vez que los recursos fiscales entregados para la formación del profesional demandado se han mal aprovechado, al ser eliminado del programa de formación en la especialidad antes referida, debiendo éste reintegrar íntegramente y oportunamente los montos ya señalados.

En mérito de lo expuesto y normas legales que cita solicita tener por interpuesta demanda de cobro de pesos en contra de don médico cirujano, en calidad de deudor principal a objeto que sea condenado a pagar la suma de \$7.470.000 (siete millones cuatrocientos setenta mil pesos) más los reajustes e intereses corrientes para operaciones no reajustables hasta su pago efectivo, con costas.

En folio 9, consta notificación del libelo al demandado, efectuada de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, con fecha 30 de abril de 2018.

El demandado no contestó la demanda.

Con fecha 12 de julio de 2018, en folio 21, se llevó a efecto la audiencia de conciliación, con la asistencia del apoderado de la parte demandante, la que no se produjo por inasistencia de la demandada.



Foja: 1

Con fecha 11 de abril de 2019, en folio 26, se recibió la causa a prueba.

Con fecha 30 de septiembre de 2019, en folio 26, se citó a las partes a oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1°.- Que, de acuerdo a lo consignado en la parte expositiva, el demandante deduce demanda de cobro de pesos en contra de don persiguiendo el pago de la suma de \$7.470.000, con reajustes e intereses legales correspondientes, suma que adeudaría por concepto de gastos de arancel y matrícula correspondientes a los años 2013 y 2014 a consecuencia de su eliminación del Programa de Formación de Especialidad de Traumatología y Ortopedia de la Facultad de Medicina de Universidad de Chile, el cual había sido autorizado por el demandante en comisión de estudios.

2°.- Que, el demandado no contestó la demanda, razón por la cual ha de entenderse que niega todos los fundamentos fácticos de la acción dirigida en su contra, de modo que de conformidad a las reglas del onus probandi pesa sobre la actora acreditar los supuestos de su acción.

3°.- Que, con el objeto de acreditar su pretensión, la actora rindió la siguiente prueba **documental**, sin que ésta fuera objetada:

En folio 1, copia de Resoluciones Exentas N° 000150 de fecha 14 de enero de 2014 de prórroga de contrato del Dr. , Resolución Exenta N° 000672 de fecha 4 de febrero de 2014 que autoriza comisión de estudio especialidad traumatología y ortopedia adultos Facultad Medicina Universidad de Chile al Dr. , Resolución Exenta N° 000885 de fecha 12 de marzo de 2013 que autoriza comisión de estudio del Dr. , todas del Servicio de Salud Biobío; copia Resolución Exenta N° 003199 de fecha 15 de octubre de 2014 que pone término a Comisión de Estudio de Dr.



Foja: 1

; copia simple de carta de fecha 18 de agosto de 2014, enviada por Subdirectora Facultad de Medicina-Escuela de Postgrado Universidad de Chile a Encargada Unidad de Formación del Servicio de Salud Biobío, informado la eliminación del Dr. del programa de Formación de Especialistas; copia simple de Ordinario N° 0721 de fecha 11 de abril de 2017 notificando al Dr. el monto adeudado por concepto de matrícula y arancel año 2013 y 2014 por financiamiento Beca Formación en Traumatología y Ortopedia en Universidad de Chile; copia de Resolución Exenta N° 002099 de fecha 28 de abril de 2017 que rechaza recurso de reposición administrativo interpuesto por Dr. a cobranza iniciado en procedimiento administrativo; copia simple Ordinario N° 02483 de fecha 17 de noviembre de 2017 en que Directora del Servicio de Salud Biobío informa al Dr. que no ha regularizado el pago de la deuda informada en Ordinario N° 721 de fecha 11 de abril de 2017.

En folio 30: copia simple de Dictamen N° 77.832 de fecha 21 de octubre de 2016 de la Contraloría General de la República

Asimismo, rindió prueba **testimonial en folio 31**, con la declaración de doña María Elisa Gema Otto Sanguineti, don Cristian Jared Montero Seguel y don Rodrigo Andrés Henríquez Carrera, quienes expusieron: **La primera**: que el doctor accedió a la formación de traumatología en la Universidad de Chile, para el año 2013, que está documentado en una resolución de marzo del mismo año del Servicio de Salud, la calidad del doctor en comisión de estudios, que es diferente a la de becario, dado que él era y se mantenía como funcionario del Servicio de Salud durante el periodo en que durara su formación. Luego expuso que el doctor en agosto de 2014 fue eliminado de la formación en traumatología por razones de reprobación, lo que está documentado por una carta emanada por la facultad de medicina de dicha universidad del 18 de agosto del mismo año. Finalmente señaló que dado que en su calidad de funcionario en



Foja: 1

calidad de estudios, la ley dice que debe reintegrarse lo incurrido en gastos de su formación al no concluir la especialización para la cual había sido enviado, en calidad de comisión de estudios y ello se refrenda con el dictamen de la Contraloría General de la Republica de octubre del 2016, el n°77832, donde ratifica y aclara el deber de cobrar estos gastos a quienes no concluyen la formación de especialidad, es por lo tanto que al doctor se le envía una carta de cobranza en abril de 2017 invocando la ley y su deber con el servicio público que habían sido cancelados por el mismo hecho y que ascienden aproximadamente a la cantidad de siete millones de pesos. **El segundo:** el profesional con fecha 12 de marzo de 2013, se le otorgó a través de la resolución n°885, beca de traumatología y ortopedia de la Universidad de Chile, situación que fue prorrogada en el año 2014, le consta porque está a cargo de la unidad de formación en el Servicio de Salud. Expresa que con fecha 18 de agosto de 2014 fue notificado al servicio la eliminación de este profesional, por medio de carta 349, que hace efectiva la eliminación a partir del 6 de agosto de 2014 y la causa de la eliminación porque no cumple el reglamento del programa de estudio, por no aprobar el programa. Finalmente indica que el demandado adeuda \$7.470.000 más reajustes y esto se respalda por dictamen de contraloría 77832 de octubre de 2016 que para los casos de funcionarios en comisión de estudios que sean eliminados de programas, deben devolver lo efectivamente ejecutado y que el reintegro que debe realizar el funcionario en comisión de estudios, es de \$7.470.000, correspondiente a matrícula y arancel de los años 2013 y 2014. **El tercero:** que mediante resolución exenta n°885 del año 2013, el Servicio De Salud Biobío concede al demandado una beca de formación de especialidad en traumatología y ortopedia en la facultad de medicina de la Universidad de Chile, campus clínico hospital El Salvador Santiago, toda vez que se trataba de un funcionario en comisión de estudios. Señala que se renovó el contrato del citado profesional a través de las resoluciones 150 y 672 de enero y febrero del año 2014 ambas del Servicio de



Foja: 1

Salud Biobío, que mediante ordinario n°721 del año 2017 la institución de salud pone en conocimiento al demandado de que tiene una deuda de \$7.470.000 por concepto de matrícula y arancel que corresponde a los años 2013 y 2014. Agrega que el Servicio de Salud Biobío toma conocimiento a través de una carta, de que el profesional fue eliminado del programa de formación de especialidad en traumatología y ortopedia de la facultad de medicina de la Universidad de Chile, por razones de orden académico. Agrega que adeuda la cantidad que es citado en el punto anterior ya que es imperativo para el Servicio de Salud como institución pública, el velar por el buen uso de los recursos públicos y desde el momento en que no hay fuerza mayor o caso fortuito en la eliminación del demandado del programa de formación se debe proceder de inmediato a las gestiones necesarias para obtener el reintegro de los fondos que se invirtieron en su formación académica, esto es matrícula y arancel correspondientes a los años 2013 y 2014. Dice que le consta ya que es asesor jurídico del servicio de Salud Biobío.

4°.- Que, la parte demandada rindió la siguiente prueba **documental**:

En folio 32: Ordinario N° 00721, “Informa Deuda Por Concepto de Incumplimiento Especialización en Traumatología y Ortopedia, en Universidad de Chile”, de fecha 11 de abril de 2017, suscrito por la Directora del Servicio de Salud Biobío; copia de recurso de reposición con timbre de recepción en el Servicio de Salud Biobío de fecha 21 de abril de 2017; resolución Exenta N° 002099 de fecha 28 de abril de 2017; ordinario N° 02483, de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito por Marta Caro Andía, Directora del Servicio de Salud Biobío; carta certificada de fecha 12 de noviembre de 2014, enviada al Señor Óscar Carrasco Schafer, suscrita por el Doctor Manuel Kukuljan Padilla, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile; resolución exenta N° 03250, de 14 de octubre de 2014, que resuelve recurso respecto de eliminación de estudiante en el programa de formación de especialistas, firmado por María Angélica Maggiolo



Foja: 1

Landaeta, Videdenaca y Dr. Manuel Kukuljan Padilla, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile; resolución N°02525, tomada de razón por Contraloría Universitaria el 18 de agosto de 2014 firmado por María Angélica Maggiolo Landaeta, Vicedecana y Dr. Manuel Kukuljan Padilla, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile; acta N°24, reunión extraordinaria Departamento de Ortopedia y Traumatología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, firmada por Estela Pinto Zagal, Secretaria del Departamento de Ortopedia y Traumatología y Dr. Luis Bahamonde Muñoz, Director de Departamento; carta de fecha 11 de agosto de 2014 enviada a Dr. Manuel Kukuljan Padilla por ; carta 275/2014, de fecha 08 de julio de 2014, dirigida a Dra. María Elena Santolaya, Directora de Escuela de Postgrado, suscrita por Luis Bahamonde Muñoz, por medio de la cual, se envían las pautas de evaluación que dan cuenta del rendimiento académico del Dr. ; informe de Notas Dr. ; pauta de evaluación del Equipo de Rodilla del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, de noviembre de 2013; pauta de evaluación del Equipo de Rodilla del Hospital San José, de marzo de 2014; pauta de evaluación del Equipo de Rodilla del Hospital del Trabajador, de 03 de enero de 2014; copia de Evaluación de residente Examen Oral, de la rotación por el equipo de rodilla en el Complejo Hospitalario San José y firmada por Dr. Andrés Oyarzún, marzo de 2014; pauta de evaluación del Equipo de Pie de la Mutual de Seguridad, de febrero de 2014; pauta de evaluación del Equipo Electivo Tobillo y pie, de marzo de 2014; examen Oral por el equipo de Tobillo y Pie en el complejo hospitalario San José, mutual de seguridad e Instituto Traumatológico, firmado por Dr. Mauricio Parra, Coordinador Docente Equipo Tobillo y Pie.; pauta de evaluación del Equipo Unidad de Urgencias Hospital San José, de enero de 2014; evaluación Residente Examen Oral, Unidad de Emergencias en el Hospital San José, firmado por Dr. Felipe Chaparro y Dr. Álvaro Martínez del Turno I de la Unidad de Emergencias Hospital San José; informe Programa de Especialistas de 1° de octubre de 2013 al 31 de



Foja: 1

marzo de 2014, firmado por Dr. Luis Bahamonde Muñoz; informe de Programa de Especialistas de 1° de abril de 2013 al 30 de septiembre de 2013, firmado por Dr. Luis Bahamonde Muñoz; recurso de Apelación dirigido al Señor Director de Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, enviado por Óscar Carrasco Schafer, en representación de ; resolución Exenta N° 0000885, comisión de estudios, de 11 de marzo de 2013, firmado por la Directora (S) del Servicio de Salud Biobío; resolución Exenta N° 000672, de 04 de febrero de 2014, comisión de estudios, firmado por la Directora (S) del Servicio de Salud Biobío; resolución Exenta N° 000150, de 14 de enero de 2014, en virtud de la cual, se prorroga la contrata de mi representado, entre 1° enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; resolución Exenta N° 003199, de 15 de octubre de 2014, por la que se pone término a comisión de estudios.

Finalmente solicitó se tuviera a la vista la causa Rol N°4319-2017, del 1° Juzgado Civil de Los Ángeles, sobre Nulidad de Acto Administrativo, caratulados “ CON SERVICIO DE SALUD BIOBIO”, la que se encuentra digitalizada en folio 37.

5°.- Que, de los documentos acompañados por las partes se puede tener como establecidos los siguientes hechos de la causa:

1) Que, don al 12 de marzo de 2013 era médico contratado del Hospital de Mulchén, perteneciente al Servicio de Salud del Biobío, contrato que mediante resolución exenta n°000150 de fecha 14 de enero de 2014 fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2014. (Documento folio 1, pág.1 y 3)

2) Que, mediante resoluciones exentas N° 000885 de fecha 12 de marzo de 2013 y N° 000672 de fecha 4 de febrero de 2014, se le autorizó al demandado una comisión de estudios, para realizar el programa de especialidad de Traumatología y Ortopedia adultos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, desde



Foja: 1

el 01 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014 y 01 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015, respectivamente. (Documento folio 1, pág.1 y 2)

3) Que, mediante resolución exenta N° 003199 de fecha 15 de octubre de 2014, se puso fin a la comisión de estudios del demandado, autorizada mediante resolución exenta N° 000672 de fecha 4 de febrero de 2014, a contar del 07 de agosto de 2014. (Documento folio 1, pág.4)

6°.- Que, dentro del contexto normativo en que se desenvuelve el caso, se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.664, que establece normas para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la Ley N°15.076, norma que dispone en lo pertinente que: “Los profesionales funcionarios que pertenezcan a la etapa de Destinación y Formación, ingresados a través del artículo 8° gozarán de igualdad de oportunidades para acceder a los programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezca el Servicio o el Ministerio de Salud.” Luego el inciso segundo de dicha norma en lo pertinente establece que: “La incorporación a dichos programas se dispondrá mediante comisiones de estudio.”

Que por su parte el inciso primero del artículo 14 del Decreto N°91 del año 2001 que aprueba el reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en programas de especialización a que se refiere la Ley N° 19.664 establece: “Además de la causal prevista en el artículo anterior, el programa de formación podrá terminar anticipadamente por renuncia del profesional funcionario, por falta de aptitudes requeridas para continuar con el mismo, o por eliminación a causa de rendimiento académico. En estos casos, el profesional funcionario deberá reembolsar los gastos por concepto de matrículas y aranceles que haya efectuado el Servicio de Salud por el tiempo de permanencia en el respectivo programa.”

7°.- Que, como se dejó establecido en el motivo precedente al demandado durante los años 2013 y 2014 estando contratado en el Hospital de Mulchén



Foja: 1

perteneciente al Servicio de Salud de Salud del Biobío se le autorizó una comisión de estudios para realizar un programa de especialización en traumatología y ortopedia en la facultad de medicina de la Universidad de Chile y mediante resolución exenta N° 003199 de fecha 15 de octubre de 2014, se puso fin a dicha comisión de estudios a contar del 07 de agosto de 2014.

Que, según da cuenta el documento acompañado por el demandado en folio 32, referencia 1, pág.26, la causal de eliminación del programa tantas veces aludido, corresponde a haber el demandado reprobado más de dos rotaciones, actividades o asignaturas a lo largo de plan de estudio y a haber reprobado en los rubros de hábitos y actitudes o habilidades u destrezas en cualquier rotación o asignatura y que si bien dedujo recurso de apelación (folio 32, referencia 4) éste fue rechazado por la Universidad de Chile (folio 32, referencia 1, pág.24 y 25).

Que, así las cosas, conforme a lo expuesto en las normas citadas precedentemente, se concluye que el demandado se encuentra obligado al reembolso de los gastos por concepto de matrículas y aranceles que haya efectuado el Servicio de Salud por el tiempo de permanencia en el respectivo programa.

8°.- Que, luego respecto al monto demandado, el demandante acompañó en folio 1, legalmente y sin que fuera objetado Ordinario N°00721 de fecha 11 de abril de 2017 emanado de la Directora del Servicio de Salud Biobío, mediante el cual se le informa al demandado que adeuda a dicho Servicio la suma de \$7.470.000, correspondiente al arancel y matrícula del año 2013 y 2014 por \$3.570.000 y \$3.900.00 respectivamente, máxime de la prueba allegada por el demandado, en especial el recurso de reposición interpuesto por él con fecha 21 de abril de 2017 (folio1, referencia 1, pág.2 a 17) en contra del Ordinario N° 00721 emanado de la Directora del Servicio de Salud Biobío, en virtud del cual se le informa la deuda por concepto de incumplimiento de la especialización, realiza una serie de alegaciones a objeto que se invalide la eliminación del programa de



Foja: 1

especialización, sin embargo en ninguna de ellas discute el monto adeudado, documentos que serán considerados como base de presunción judicial por tener éstos el carácter de gravedad y precisión suficiente y por ser concordante con las declaraciones de los testigos de la demandante don Cristian Jared Montero Seguel y don Rodrigo Andrés Henríquez Carrera, ambos funcionarios del Servicio de Salud Biobío, quienes dando razón de sus dichos, se hallan contestes en que el demandado adeuda la suma antes indicada.

Que, por estas razones se tendrá por acreditada la existencia de la obligación y el monto adeudado.

9°.- Que, comprobada como se encuentra la existencia de la obligación de la demandada, era precisamente a ésta, según las reglas del onus probandi, a quien correspondía justificar que había pagado la suma de \$7.470.000, empero nada de ello ocurrió, pues de la prueba allegada a los autos, ninguna dice relación al pago al cual se encuentra obligado.

10°.- Que, así las cosas, y habiéndose acreditado en autos los supuestos fácticos de la acción deducida, procede acceder a la demanda.

11°.- Que, la demás prueba rendida en autos en nada altera lo resuelto y solo se menciona para los efectos procesales pertinentes.

Que, además se dejara establecido que si bien el demandante al segundo otrosí de la demanda en los numerales 4 y 9 enuncio acompañar copia simple de carta de fecha 18 de agosto de 2014, enviada por Subdirectora Facultad de Medicina-Escuela de Postgrado Universidad de Chile a Encargada Unidad de Formación del Servicio de Salud Biobío, informado la eliminación del Dr. del programa de Formación de Especialistas y copia simple de Memorandum emanado de Jefe (s) de Unidad de Contabilidad y presupuesto Servicio de Salud Biobío en que consta el pago por la suma total de \$7.470.000 por concepto de pago matrículas y arancel programa de especialización en



C-392-2018

Foja: 1

Facultad de medicina Universidad de Chile del Dr. , estos documentos no fueron efectivamente agregados a la carpeta digital, por lo cual no han sido enunciados en el motivo tercero y por ende valorados en la presente sentencia.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 1.437, 1.445, 1.545, 1.546, 1.698, 1.700, 1.702, 1.706 del Código Civil; artículos 144, 160, 170, 341. 346, 384, 346, 426 del Código de Procedimiento Civil; artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.664 y artículo 14 del Decreto N°91 de 2001; se declara:

Que se acoge, con costas, la demanda de cobro de pesos enderezada en lo principal de folio 1, y en consecuencia se condena a la parte demandada don a pagar a la demandante la suma de **\$7.470.000**, suma que debe reajustarse conforme a la variación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de la presente sentencia hasta la fecha de su entero y efectivo pago, más intereses corrientes para operaciones reajustables desde que la sentencia quede ejecutoriada hasta su pago efectivo.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol C-392-2018

Dictada por doña **MARIA GERALDINE AGUIRRE BELMAR**, Secretaria Titular del Segundo Juzgado de Letras de Los Ángeles, subrogando legalmente.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Los Angeles, seis de Diciembre de dos mil diecinueve



C-392-2018

Foja: 1



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Maria Geraldine Aguirre Belmar
Fecha: 06/12/2019 14:04:37